



Se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad con los artículos 17 Artículo 21, párrafo 1 fracción I inciso J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamientos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lineamientos décimo quinto y quincuagésimo octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (MENORES INFRACTORES)

ACTA NÚMERO 60/2016

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **13:00 trece horas con cero minutos del día 18 dieciocho de Junio del 2016 dos mil dieciséis**, y estando debidamente integrado el Juzgado Municipal adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, con la presencia del **LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL** en su carácter de **Juez Municipal**; dicho órgano se constituye en Audiencia Pública, con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción I del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, así como en los artículos 20 y 25 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco y en vista del reporte de la Policía Municipal número **1655** que informa que el (los) menor (es) de edad adolescente (s):

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
ISAI MOCTEZUMA	RODRIGUEZ	CAMPOS	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD
ELIMINADO					
NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
JUAN ABDEL	MEJIA	VEGA	ELIMINADO		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD
ELIMINADO					

Fue (ron) detenido (s) por el (los) elemento (s) de la Dirección de Seguridad Pública por el (los) Policía(S) **ELIMINADO** **POR ESCANDALIZAR EN LA VIA PUBLICA, AGREDIENDO VERBALMENTE A TRANSEUNTES BAJO LOS INFLUJOS DE ALGÚN ENERVANTE**, en consecuencia se somete al siguiente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

1.- En primer término de conformidad con lo dispuesto por los numerales 53 y 68 segundos párrafos del Reglamento de Policía y Orden Público, se procede a la búsqueda del padre, madre, tutor o representante legal de los menores retenidos, y siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos comparece la **C. HUMELINDA VEGA ORTIZ**, que se identifica con credencial para votar número 0375028904178 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta expresamente y bajo protesta de conducirse con verdad ser la progenitora de **JUAN ABDEL MEJÍA VEGA**, mencionando que se encuentra muy preocupada y desesperada por la situación de su hijo menor toda vez que hace aproximadamente 10 diez años ilegalmente se entregó la custodia temporal de sus hijos a la abuela paterna y ésta no les brinda la atención necesaria, así mismo manifiesta que en el año 2012 se dictó sentencia a su favor y no ha sido posible cumplimentarla por diversas irregularidades, agrega también que se estableció la convivencia los fines de semana y la abuela paterna le niega a sus hijos y los presiona para que no convivan con ella. Respecto al menor **ISAÍ MOCTEZUMA RODRIGUEZ CAMPOS** se comunicó vía telefónica con ésta autoridad quien dijo llamarse **C. ALMA DELIA CAMPOS**, quien manifiesta expresamente y bajo



protesta de conducirse con verdad ser la progenitora del mismo, quien solicita se le retenga con el fin de encontrar una solución a los problemas de adicciones que tiene pues es reincidente en sus actos.

2.- Continuando, se le (s) hace (n) de su conocimiento los hechos por los cuales se encuentra a disposición de esta autoridad, mismos que han quedado descritos en el reporte policiaco número **1655** así como en el cuerpo de la presente acta; se le informa también que con los hechos que se le (s) imputan se violentan el (los) artículo (s): **37 fracción I, II y V** del Reglamento De Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

3.- Se le (s) hace saber al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) que tiene(n) derecho a ser oído(s), por sí mismo(s) o que lo(s) asista y defienda la persona que él (ellos) designe(n); asimismo se le (s) hace del conocimiento que tiene (n) derecho a ofertar pruebas y a que se le (s) reciban y desahoguen las mismas, siempre que sean pertinentes con el presente asunto; asimismo se le (s) informa que tienen derecho a alegar en la presente audiencia lo que a su interés legal convenga.

4.- En vista de lo anterior, en este momento y en este acto se le otorga el uso de la voz al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) a fin de que manifieste (n) lo que a su interés legal convenga, oferte (n) pruebas si así lo considera (n) necesario y alegue lo que a su derecho corresponda; en consecuencia manifiesta(n) el (los) presunto (s) infractor (es) que:

ISAI MOCTEZUMA: Si fumo mariguana y ya he estado aquí retenido, la probé desde los 11 once años pero la consumo por periodos únicamente, yo estudio y trato de trabajar para ayudar a mi familia. Antes tenía pretextos para consumirla pero hoy ya no tengo. He estado viviendo en diferentes lugares y he estado en diversos centros de rehabilitación.

JUAN ABDEL MEJIA VEGA: Tengo muchos problemas en mi familia, casi no puedo ver a mi madre y fumar me hace feliz. Yo no hago nada, no trabajo ni estudio, y fumo mariguana todos los días. Ya sé que me hace daño pero no me importa.

5.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco se cuestiona en este momento al (los) presunto (s) menor (es) infractor (es) con relación a su participación y responsabilidad en los hechos que se le (s) imputan, a lo cual el (los) menor (es) manifiesta (n) que los hechos que se le (s) imputa (n):

SON CIERTOS	x	SÍ LOS COMETIERON	x
NO SON CIERTOS		NO LOS COMETIÓ	

6.- Ahora bien para cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en relación a la reincidencia, se hace constar que una vez que se ha hecho la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguridad Pública, así como en los libros de este Juzgado se tiene que el (los) presunto(s) menor infractor(es) **ISAI MOCTEZUMA RODRIGUEZ CAMPOS A QUIEN SE LE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y JUAN ABDEL MEJIA VEGA , QUE SE LE CONSIDERARÁ NO REINCIDENTE.**

Por tanto de todos y cada uno de los antecedentes asentados en esta resolución y de los informes solicitados por esta autoridad, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto y determinar la sanción que corresponda al presunto menor infractor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15, 30 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 53, 68, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

II.- El reporte de la policía municipal en principio merece de inicio valor probatorio pleno, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos para considerársele un documento público de acuerdo a los artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco,



además que el (los) presunto (s) infractor (es) **SI () NO (X)** ofertó medios de convicción que desvirtúen el parte de la Policía Municipal ni pruebas de descargo que sustenten su dicho; en consecuencia se consideran ciertos los hechos establecidos en el reporte de retención número **1655** de fecha **18 DIECIOCHO de Junio del 2016 dos mil dieciséis** y deberá declararse **INFRACTOR (ES)** a el (los) menor (es): **ISAI MOCTEZUMA RODRIGUEZ CAMPOS Y JOSÉ ABDEL MEJIA VEGA.**

III.- Se tomaron en cuenta las circunstancias personales del (os) menor (es) infractor (es), con relación a los hechos que se le (s) imputan, a fin de determinar la sanción que deberá imponérsele al mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 del reglamento de Policía y orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 38 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

a. La gravedad de la Infracción.	GRAVE (X) NO GRAVE ()
b. Si causó daño a algún servicio o edificio Público.	CAUSO DAÑO () NO CAUSÓ DAÑO (X)
c. Si hubo Oposición o Amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención.	SÍ () NO (X)
d. Si se puso en peligro la integridad de una persona o los bienes de terceros.	SÍ () NO ()
e. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	SE CONSIDERA GRAVE POR ESCANDALIZAR EN LA VIA PUBLICA, AGREDIENDO VERBALMENTE A TRANSEUNTES BAJO LOS INFLUJOS DE ALGÚN ENERVANTE.
f. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor (es).	ELIMINADO
g. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta.	APROXIMADAMENTE A LAS 12:20 EN LA CALLE ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, EN LA COLONIA INFONAVIT, POR ESCANDALIZAR EN LA VIA PUBLICA, AGREDIENDO VERBALMENTE A TRANSEUNTES BAJO LOS INFLUJOS DE ALGÚN ENERVANTE. CABE SEÑALAR QUE EL MENOR DE NOMBRE JUAN ABDEL AL ENTREVISTARSE CON ÉSTA AUTORIDAD OBSERVÓ UNA ACTITUD ALTANERA Y GROSERA, SIN COOPERAR EN LA ENTREVISTA.
h. Vínculos del Infractor con el ofendido	NINGUNO.
i. Los daños que se produzcan o puedan producirse.	NINGUNO HASTA EL MOMENTO Y EN SU CASO CON LA DETENCIÓN SE IMPIDIÓ QUE SE CAUSARA ALGUNO.
j. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.	INTENCIONAL (X) NO INTENCIONAL ()
k. El beneficio o lucro que implique para el infractor.	NINGUNO.

IV.- En el caso en concreto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, se hace constar que el (los) representante (s) del menor (es) infractor (es) no demostró en forma alguna ser jornalero, obrero o trabajador, ni el monto a que asciende un día de su jornal o salario a fin de considerar lo anterior al momento de determinar su sanción.

V.- En vista de lo antes establecido y de que se ha considerado infractor (es) a el (los) menor (es) **ISAI MOCTEZUMA RODRIGUEZ CAMPOS Y JOSÉ ABDEL MEJIA VEGA**, se determina como sanción **MULTA** por el importe de **20 VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA ESTA ZONA ECONÓMICA**, equivalente a la cantidad de **\$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) imponen **24 VEITICUATRO HORAS DE RETENCIÓN**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DIA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2016.**



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales **37 fracción I, II Y V**, 48, 51, 53, 54, 62, 65 y 68 párrafo segundo del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con base en todo lo anterior esta autoridad resuelve según las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Esta autoridad Municipal es competente para conocer, determinar y resolver sobre la infracción al Reglamento de Policía y Orden Público que se le (s) imputa al (los) presunto (s) infractor (es), así como para en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

SEGUNDA.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución se **DECLARA: SI INFRACTOR (ES) (X) NO INFRACTOR (ES) ()** a el (los) menor (es) quien (es) fue (ron) sometido (s) a este procedimiento, por tal motivo se le (s) impone como sanción **MULTA** por el importe de **20 VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA ESTA ZONA ECONÓMICA**, equivalente a la cantidad de **\$1,460.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) imponen **24 VEITICUATRO HORAS DE RETENCIÓN**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **12:20 DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DIA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2016.**

TERCERA.- Se hace del conocimiento del administrado que en contra de la presente resolución procede el Recurso de **REVISIÓN** previsto por el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco si es que considera a la misma como antijurídica, infundada o inmotivada; así como el recurso de **INCONFORMIDAD** previsto por el artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto confirmar o modificar el monto de la multa impuesta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

Leída que les fue la presente acta y bien enterados de sus alcances y contenido legal la firman quienes intervinieron, supieron y quisieron hacerlo; así Lo resolvió y firma el Juez Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL.
JUEZ MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ISAI MOCTEZUMA RODRIGUEZ CAMPOS
INFRACTOR.

JUAN ABDEL MEJIA VEGA
INFRACTOR.



DETERMINACIÓN DE SANCIÓN COMPENSATORIA

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 19:00 diecinueve horas con cero minutos del día 18 dieciocho de Junio del 2016 dos mil dieciséis, y ante la presencia del **LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL** en su carácter de Juez Municipal adscrito a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; se hace

CONSTAR

Que comparece el C. **JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ**, Mexicano, soltero, de 59 cincuenta y nueve años de edad, Abogado, con domicilio en la finca marcada con el número 03 tres de la colonia Azaleas en la calle Girasoles, que se identifica con credencial para votar número 0333008831163 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que contiene fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la persona presente, quien manifiesta expresamente y bajo protesta de decir verdad ser el progenitor del menor **ISAÍ MOCTEZUMA RODRÍGUEZ CAMPOS** retenido bajo el ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO **NÚMERO 60/2016** de fecha 18 dieciocho de Junio del año 2016 dos mil dieciséis quien de conformidad con los artículos 57 fracción X y 59 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, le sea fijada la multa compensatoria.

Derivado de las faltas Administrativas señaladas en el acta de retención citada en supralíneas y posterior a la entrevista vía telefónica con la progenitora del menor que dijo llamarse C. Alma Delia Campos, se determinó como sanción al menor **ISAÍ MOCTEZUMA RODRÍGUEZ CAMPOS**, 20 veinte días de salario mínimo de multa o 24 veinticuatro horas de arresto, comenzando la detención a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 18 dieciocho de Junio del 2016 dos mil dieciséis por lo que se resuelve de conformidad conforme a la siguiente

PROPOSICION

UNICA.- Siendo las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día 18 dieciocho de Junio del año 2016 dos mil dieciséis y habiendo cumplimentado el menor **ISAÍ MOCTEZUMA RODRÍGUEZ CAMPOS** 08 ocho horas de retención se fija **MULTA COMPENSATORIA** de conformidad con los artículos 57 fracción X y 59 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo ésta diez días de salario mínimo de multa consistentes en la cantidad de **\$730.40 (Setecientos treinta pesos M.N. 40/100)**.

LIC. JOSE ANTONIO FREGOSO RANGEL.
JUEZ MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

RECIBÍ A MI HIJO ISAÍ MOCTEZUMA RODRÍGUEZ CAMPOS A MI ENTERA SATISFACCIÓN.



**LIC. JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ.
PROGENITOR DEL MENOR**